

septiembre de 1997, que contenga las existencias de arroz al 31 de agosto anterior desglosadas por tipo de arroz (redondo, medio, largo A y largo B) y grado de transformación (Cáscara, Descascari-lado (carga) y Elaborado), expresando si se trata de arroz produ-cido en España, en la Unión Europea o en Terceros países. Asimis-mo, se informará sobre si el arroz de Terceros Países ha sido im-portado bajo un régimen comercial normal o si se encuentra en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento.

3.) El plazo a que hace referencia la disposición transitoria única queda fijado hasta el 30 de septiembre de 1997.

4.) Los Organos competentes en la Comunidad Autónoma serán en lo referente al punto 1 del presente Aviso la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios y en el punto 2 la Dirección Gene-ral de Comercio e Industrias Agrarias.

Los modelos tipificados de declaración a que hace referencia los puntos 1 y 2 del presente anuncio, podrán recogerse en las Oficinas Comarcales Agrarias o en las Secciones Provinciales de los Servicios de Ayudas Sectoriales o de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán prefe-rentemente en dichas Oficinas o Secciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1993, de 28 de noviembre, de Régi-men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-miento Administrativo Común.

Mérida a 26 de mayo de 1997 .—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

***ANUNCIO de 4 de junio de 1997, sobre
declaraciones de superficies sembradas de
lino textil y cáñamo para la campaña
1997/1998.***

Para general conocimiento se hace saber que la Orden del M.A.P.A. de 13 de mayo de 1997, (B.O.E. n.º 127 de 28 de mayo de 1997), establece las normas de declaración de superfi-cie, tanto a la producción de lino textil como de cáñamo, para los productores que deseen acogerse a las ayudas instituidas en el Reglamento (CEE) 1308/1970, modificado en último término por el Reglamento (CEE) 3290/1994, del Consejo, durante la campaña 1997/1998.

El Organo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que hace referencia la citada Orden es la Dirección General de

Financiación y Medios Agrarios. Los impresos tipificados para las declaraciones podrán recogerse en las Oficinas Comarcales Agrarias o en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán prefe-rentemente en dichas Oficinas o Secciones, sin perjuicio de lo esta-blecido en la Ley 30/1993, de 28 de noviembre, de Régimen Jurí-dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-trativo Común.

Se recuerda especialmente:

1.) Que los plazos de declaración de superficie finaliza el 30 de junio de 1997, para el lino textil y el 15 de julio de 1997, para el cáñamo. El retraso en 15 días de dicha declaración supondrá una minoración del tercio de la ayuda.

2.) Que debe comunicarse la superficie nacida si fuese inferior a la sembrada.

3.) Que las declaraciones de superficie superior a tres hectáreas deben ir acompañada, ineludiblemente, de cédula catastral y medición realizada por técnico competente en caso de discre-pancia.

4.) Que la declaración de las superficies sembradas irá acompaña-da, bien de las etiquetas oficiales establecidas para esas semillas en virtud de la Directiva 69/208/CEE del Consejo y, en particular de su artículo 10, o de las disposiciones adoptadas al amparo de ésta, incluidos los certificados previstos en el artículo 14 de dicha Directiva. Para el lino también podrán ser considerados como pruebas justificativas de la semilla utilizada alguno de los siguien-tes elementos:

—Factura de proveedor de semillas autorizado.

—En caso de reutilización de linaza, copia de la declaración de su-perficie sembrada, por el mismo cultivador, correspondiente a la campaña anterior.

La dosis mínimas de siembra para el lino es de 100 Kg/Ha.

5.) Que en caso de haberse celebrado contratos de cultivo en el sentido de la letra b) del artículo 3 bis del Reglamento (CEE) 619/1971, deberá adjuntarse una copia del mismo, junto con esta declaración.

Mérida a 4 de junio de 1997.—El Consejero de Agricultura y Co-mercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.
